

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Auto con radicado 134-0358 del 14 de Octubre de 2015**, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formula un pliego de cargos a los Señores **LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.172.820 y **JOSELITO PINEDA VIRGEN** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.352.778.

- **CARGO PRIMERO:** Desarrollar su actividad sin el respectivo permiso de Concesión de Agua de la Autoridad ambiental.
- **CARGO SEGUNDO:** No contar con soluciones individuales de saneamiento en el desarrollo de la actividad que tiene implementada en su predio.
- **CARGO TERCERO:** Desarrollar su actividad sin el respectivo permiso de Vertimientos de la Autoridad ambiental.
- **CARGO CUARTO:** Incumplimiento a los requerimientos formulados por la Corporación mediante Autos con radicado 112-0569 del 29 de Mayo de 2008, 134-305 del 01 de Agosto de 2013 y 134-0096 el 20 de Marzo de 2014.

Los hechos endilgados a los Señores LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN identificado con cédula de ciudadanía N° 10.172.820 y JOSELITO PINEDA VIRGEN identificado con cédula de ciudadanía N° 70.352.778, se presentan en predios de su propiedad, localizado en las coordenadas X:914.523, Y:1.139.452 y Z: 306, ubicado en la Vereda El Reposo, Corregimiento de La Danta del Municipio de Sonsón.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos, ni se solicitó la práctica de pruebas y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 05.756.03.02180, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de los Señores LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN identificado con cédula de ciudadanía N° 10.172.820 y JOSELITO PINEDA VIRGEN identificado con cédula de ciudadanía N° 70.352.778, las siguientes:

- Queja ambiental con radicado 134-00282 del 27 de Noviembre de 2007.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0241 del 03 de Diciembre de 2007.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0320 del 11 de Julio de 2013.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0242 del 17 de Julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los presuntos infractores que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación, a los Señores LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN identificado con cédula de ciudadanía N° 10.172.820 y JOSELITO PINEDA VIRGEN identificado con cédula de ciudadanía N° 70.352.778.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05.756.03.02180

Fecha: 24/Febrero/2016

Proyectó: Paula M.

Técnico: Fabio Cárdenas López

Asunto: Queja Ambiental